



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
GERENCIA TÉCNICA

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 0076 - 2013
Lima, 20 de febrero de 2013

25 Feb 2013

RECEPCION
Hora: Firma:

VISTOS:

El Informe N° 0283 - 2013/SERPAR-LIMA/SGASA/MML, del 18.02.13, de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, en adelante la Ley, establece que "...el Comité Especial tendrá a su carga la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede censitada o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección...";

Que, el artículo 27° del Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 184 - 2008 - EF, modificada por el Decreto Supremo N° 138 - 2012 - EF, en adelante el Reglamento, señala que "...el Comité Especial elaborará las Bases y las elevará para la aprobación de la autoridad competente. Luego de aprobadas, el Comité Especial dispondrá lo convocatorio del proceso...";

Que, el 28.12.12 se convocó el proceso de selección: ADS N° 0045 - 2012 - SERPAR - LIMA - Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de las Zonas Recreativas Infantiles, Deportivas y de Picnic del Parque Zonal Manca Cápac, Distrito de Carabayllo, Provincia de Lima";

Que, el 17.01.13 el representante de la CONSTRUCTORA YANELY SRL presentó su Propuesta Técnica y Económica a fin de participar en el Proceso de Selección indicada, adjuntando, entre otros documentos, las que acreditaban la experiencia del personal propuesto;

Que, con fecha 18.01.13 se llevó a cabo el otorgamiento de la Buena Pro de la ADS N° 0045 - 2012 - SERPAR - LIMA, resultando ganador la CONSTRUCTORA YANELY SAC. Asimismo, del Acta de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro se desprende que el CONSORCIO E&S y la CONSTRUCTORA YANELY SAC superaron las Requerimientos Técnicos Mínimos, por lo que ambas calificaron a la etapa de evaluación económica, en la cual empataron al ofertar el mismo monto de S/ 602 664.64; por la que de conformidad con la señalada en el artículo 73° del Reglamento se optó a favor de las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad;

Que, el Consorcio E&S interpone recurso de apelación, del 25.01.13, en contra del otorgamiento de la Buena Pro de la ADS N° 0045 - 2012 - SERPAR - LIMA, argumentando que la CONSTRUCTORA YANELY SAC presentó un documento falso que consigna un número de colegiatura del Colegio de Ingenieros del Perú con anterioridad a su otorgamiento;

Que, a través de la Carta N° 009 - 2013 - SERPAR - LIMA/GA/SGASA/MML, del 28.01.13, dirigida al CONSORCIO E&S, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares le manifestó que deberá subsanar lo dispuesto en los incisos 2 y 7 del artículo 109° del Reglamento, referidas a la acreditación del consorcio y la garantía, respectivamente;

Que, con informe N° 001 - 2013 - CE - ADS N° 0045 - 2012 - SERPAR - LIMA, del 30.01.13, el Presidente del Comité Especial Ad Hoc del citado proceso de selección solicitó a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en su calidad de Órgano Encargada de las Contrataciones, que efectúe la fiscalización posterior de la constancia de trabajo emitida por la CORPORACION MAJES SAC, en virtud con la dispuesto en el artículo 24° de la Ley;

Que, mediante Carta N° 0012 - 2013/SERPAR - LIMA/SGASA/MML, del 31.01.13, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicitó a CORPORACION MAJES SAC que confirme la veracidad y exactitud de la Constancia de Trabajo del 02.04.06, otorgada por su representada al Sr. Jorge Marco Chávez Tupppia, precisando que ha prestado con eficiencia sus servicios en CORPORACION MAJES SAC como Ingeniero Ambiental, con CIP N° 93935, del 01.02.05 al 31.03.06. Sin embargo, dicha persona contó recién con el Título de Ingeniera Ambiental a partir del 20.12.06 y se colegió ante el Colegio de Ingenieros del Perú el 18.06.07, conforme consta en las documentos públicas alcanzadas en la Propuesta Técnica de la CONSTRUCTORA YANELY SRL, en el ámbito de la ADS N° 0045 - 2012 - SERPAR - LIMA;

Que, mediante Carta Notarial del 07.02.13 (diligenciada el 08.02.13), dirigida a la CONSTRUCTORA YANELY SRL, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicitó que efectúe su descargo, pronunciándose al respecto y adjuntando la documentación sustentatoria pertinente, en el plazo de un día hábil desde la recepción de la misma, bajo apercibimiento de tomar las acciones administrativas correspondientes e informar la pertinente al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; lo que no fue respondido por el pastor ganador de la Buena Pro en el plazo otorgado;

Que, a través de la Carta N° 006 - 01 - 2013, del 07.02.13, CORPORACION MAJES S.A. manifestó ante nuestra entidad que la experiencia del Ingeniera Ambiental Jorge Marco Chávez Tupppia corresponde al periodo 01.09.07 al 31.10.08;

Que, mediante Carta N° 017 - 2013/SERPAR - LIMA/SGASA/MML, del 07.02.13, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares manifestó al CONSORCIO E&S que en virtud de no haber efectuada la subsanación correspondiente, el recurso de apelación se da por presentada, de acuerdo con el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



22 FEB 2013

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

Que, el artículo 56° de la Ley precisa que "el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que canazca, declara nulas las actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídica o prescriban de las normas esenciales del procedimiento a de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...";

Que, dado que el Comité Especial Ad Hoc no advirtió la información inexacta señalada en la Constancia de Trabajo del 02.04.06, atorgada por CORPORACION MAJES al Sr. Jorge Marco Chávez Tuppia, alcanzadas en la Propuesta Técnica de la CONSTRUCTORA YANELY SAC, en el ámbito de la AOS N° 0045 - 2012 - SERPAR - LIMA, contraviniendo las normas legales y conteniendo un imposible jurídica corresponde declarar nulas las actos expedidos por el Comité Especial;

Que, con informe N° 0283 - 2013/SERPAR-LIMA/SGASA/MML, del 18.02.13, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señaló a la Gerencia Administrativa que en virtud con la dispuesta en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que se tramite administrativamente la nulidad de oficio de los actos derivados de la ADS N° 0045 - 2012 - SERPAR - LIMA y que dicha proceso de selección se retrotraiga a la etapa de otorgamiento de Buena Pro, a efectos el Comité Especial Ad Hoc realice las acciones consecuentes; la que debe ser declarado mediante Resolución de Gerencia General. Asimismo, se recomendó que en dicha resolución se exharte a los miembros del Comité Especial de dicha proceso de selección que efectúen con la debida diligencia los trámites y documentos que realicen durante el desarrollo de sus funciones;

Que, el artículo 25° de la Ley y el 34° del Reglamento establecen que "los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizada se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/a judicialmente, en su casa, respecta de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable...";

Conforme con la establecido en el artículo 5° del Reglamento, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva en los organismos públicos;

De acuerdo con la establecido en el artículo 22° de las Estatutas del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 0758 - MML, "el Gerente General es el funcionaria administrativa de más alto rango de la institución y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante de la misma y el encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo y de las demás asuntos que éste le encargue a delegue...";

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad de oficio de los actos derivados de la Adjudicación Directa Selectiva N° 045 - 2012 - SERPAR - LIMA, correspondiente a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de las Zonas Recreativas Infantiles, Deportivas y de Pícnic del Parque Zonal Mancó Cápac, Distrito de Carabaylla, Provincia de Lima", en virtud de la información inexacta señalada en la Constancia de Trabajo del 02.04.06, atorgada por CORPORACION MAJES al Sr. Jorge Marco Chávez Tuppia, alcanzados en la Propuesta Técnica de la CONSTRUCTORA YANELY SAC, contraviniendo las normas legales y conteniendo un imposible jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 56° de la Ley.

SEGUNDO: Retrotraer la Adjudicación Directa Selectiva N° 045 - 2012 - SERPAR - LIMA a la etapa de otorgamiento de Buena Pro, a efectos el Comité Especial Ad Hoc proceda con los trámites establecidos en la Ley y el Reglamento y se cumpla con los objetivos trazados por nuestra entidad.

TERCERO: Informar al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE sobre la supuesta infracción cometida por la CONSTRUCTORA YANELY SAC al presentar información inexacta, a efectos que dicho organismo determine el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo establecida en el artículo 241° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CUARTO: Exhortar a los miembros del Comité Especial de la Adjudicación Directa Selectiva N° 045 - 2012 - SERPAR - LIMA por la negligencia advertida durante el desarrollo del citado proceso de selección, correspondiendo que, en la sucesiva, revisen con la debida diligencia los documentos que se presenten durante el desarrollo de sus funciones, observando las competencias asignadas en el artículo 34° del Reglamento y la demás normatividad aplicable.

Se recomienda a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la implementación de la presente resolución, en coordinación con el Comité Especial de la Adjudicación Directa Selectiva N° 045 - 2012 - SERPAR - LIMA.



22 FEB 2013

Transcripción No. 003. Para conocimiento y cumplimiento. Transcribir. No. de fecha. Presentemente. PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ GERENTE GENERAL SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA. Director de Administración Documentaria

20 FEB 2013 PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ GERENTE GENERAL SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

6A ORSA OLI

SERVICIO DE PARQUES ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL RECIBIDO 22 FEB 2013 Hora: Por: